

por 100 del coste de tales publicaciones. En ningún caso, además, el importe de la subvención en concurrencia con otras ayudas o subvenciones que puedan conceder otras Administraciones públicas o Entes públicos o privados podrá superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, que en este sentido tendrá que comunicar las subvenciones o ayudas que haya percibido o vaya a percibir por la misma actividad.

Art. 5.º La solicitud de la subvención se presentará ante la Secretaría General de Pesca Marítima o en las demás oficinas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, e irá acompañada de una Memoria explicativa de la actividad a desarrollar por la Entidad solicitante, con indicación de su presupuesto, copia autorizada de sus Estatutos y copia de la cédula o tarjeta de identificación fiscal.

Art. 6.º Las solicitudes de subvención deberán presentarse antes del próximo día 1 de octubre, y las actividades a subvencionar deberán realizarse íntegramente en el presente ejercicio.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de julio de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Secretario general de Pesca Marítima.

## BANCO DE ESPAÑA

19729 RESOLUCION de 13 de agosto de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 13 de agosto de 1992.

Divisas convertibles	Cambio	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	93,502	93,782
1 ECU .....	130,098	130,488
1 marco alemán .....	63,933	64,125
1 franco francés .....	18,853	18,909
1 libra esterlina .....	180,346	180,888
100 libras italianas .....	8,421	8,447
100 francos belgas y luxemburgueses .....	310,327	311,259
1 florín holandés .....	56,716	56,886
1 corona danesa .....	16,583	16,633
1 libra irlandesa .....	169,705	170,215
100 escudos portugueses .....	74,592	74,816
100 dracmas griegas .....	51,721	51,877
1 dólar canadiense .....	78,487	78,723
1 franco suizo .....	70,744	70,956
100 yenes japoneses .....	73,421	73,641
1 corona sueca .....	17,569	17,621
1 corona noruega .....	16,215	16,263
1 marco finlandés .....	23,305	23,375
100 chelines austriacos .....	908,399	911,129
1 dólar australiano .....	67,181	67,383

Madrid, 13 de agosto de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

19730 DECRETO 129/1992, de 16 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de Monumento, a favor de la iglesia parroquial de Abarca (Palencia).

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por Resolución de 5 de septiembre de 1980, incoó expediente de declaración como monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de Abarca (Palencia).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Junta de Castilla y León, según lo dispuesto en el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de cultura, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural solicitó, con fecha 1 de febrero de 1990, la declaración de bien de interés cultural de dicho inmueble con categoría de Monumento, elevando propuesta al Consejero de Cultura y Turismo, para que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, la Junta de Castilla y León instará del Gobierno dicha declaración, una vez que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

El Tribunal Constitucional, por sentencia de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 48, de fecha 25 de febrero), ha declarado para los supuestos no contemplados en el artículo 6. b), de la Ley de Patrimonio Histórico Artístico Español, como ocurre en el presente caso, que corresponde a las Comunidades Autónomas, en cuanto la tengan asumida estatutariamente, la competencia para emitir la declaración formal de bien de interés cultural, tanto de los incoados con arreglo a la vigente Ley 16/1985, como de aquellos que lo fueron con anterioridad a la entrada en vigor de la misma a los que se refiere la disposición transitoria sexta, así como para acordar que la declaración de un determinado bien de interés cultural quede sin efecto.

Por Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, se establece el órgano competente para la resolución de expediente en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986, y Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 16 de julio de 1992, dispongo:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de Monumento, la iglesia parroquial de Abarca (Palencia).

Art. 2.º La delimitación del entorno afectado por la presente declaración comprende:

Al norte: Una línea paralela a la fachada norte de la iglesia, separada 35 metros de ella, entre sus intersecciones con los límites este y oeste.

Al este: Una línea paralela a la fachada este de la iglesia, separada 23 metros de ella, desde su intersección con el límite norte hasta la fachada del edificio número 6 de la calle de la Iglesia.

Al sur: Las fachadas de los edificios números 2, 4, 6, 3 y 5 de la calle de la Iglesia, y 15 de la calle Mayor.

Al oeste: Una línea paralela a la fachada oeste de la iglesia, separada 43 metros de ella, desde la fachada oeste del número 12 de la calle de la Iglesia hasta el límite norte.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 16 de julio de 1992.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.